

AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
70 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0385.- Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

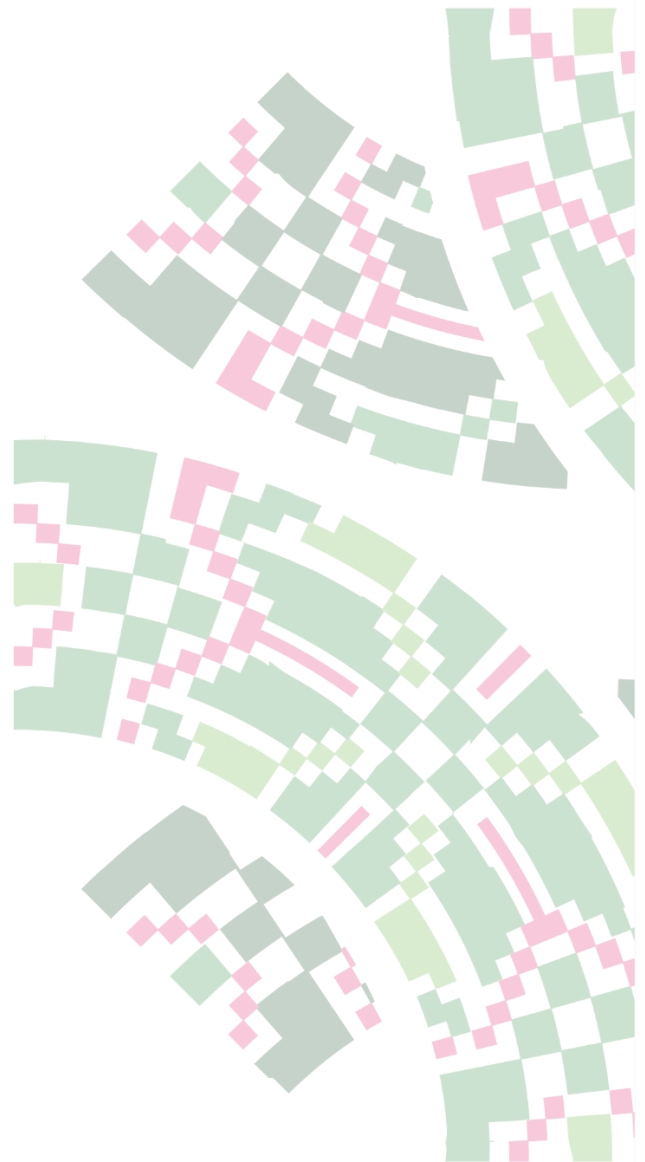
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0385

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Axtla De Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total		\$ 194,223,916.00
1 Impuestos		4,311,190.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		-
12 Impuestos sobre el Patrimonio		4,311,190.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-



3 Contribuciones de Mejoras	-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-
4 Derechos	4,250,783.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	3,731,235.00
44 Otros Derechos	519,548.00
45 Accesorios de Derechos	-
5 Productos	89,978.00
51 Productos	89,978.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	241,580.00
61 Aprovechamientos	241,580.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	185,330,385.00
81 Participaciones	72,283,282.00
82 Aportaciones	110,221,238.00
83 Convenios	1,705,895.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,119,970.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91 Transferencias y Asignaciones	-
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la



información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.65
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	0.85
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.99
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.95
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.65

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.25%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00



Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado,



a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**CAPITULO ÚNICO
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio	10.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.04
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro será por evento	1.10
d) Tianguis y mercados por día	1.04
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		12.00
c) Constancia de perpetuidad		2.00
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado		5.12
f) Refrendo de constancias de propiedad		1.00



**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.95
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Aves de corral, por cabeza	0.04
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.56
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.28
d) Ganado caprino, por cabeza	0.28
e) Aves de corral, por cabeza	0.03
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12
b) Ganado porcino, por cabeza	1.12
c) Ganado ovino, por cabeza	1.12
d) Ganado caprino, por cabeza	1.12
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

- a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

	UMA
1. Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1.1 Dentro de la cabecera municipal	0.30
2. Habitacional, horizontal o vertical desarrollado en serie:	



2.1	Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)	0.30
2.2	Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)	0.30
2.3	Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	0.30
2.	Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:	
2.1	Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2.2	Industrial	0.70
2.3	Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50
3.	Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie	0.30
3.1	Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15
3.2	Infraestructura y Equipamiento público	0.00
4.	Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.	De acuerdo al costo de la fracción A del artículo 19°
5.	Por remodelación por cada metro cuadrado.	50% menos de los costos establecidos en la fracción A del artículo 19° de esta Ley
6.	Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa	5.00 UMA más 0.108 de UMA por cada m2
7.	Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
8.	Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	5.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
9.	Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 19 fracción A	
	Las licencias de construcción se darán por un máximo de un año, Cuando este tiempo no es suficiente se prorrogarán hasta por un semestre, debiendo cubrirse el de la licencia de construcción (inciso a) de este artículo).	50% de su valor original
	Si el tiempo aún es insuficiente se prorrogará por otro semestre cubriendo el: De la licencia de construcción (inciso a) de este artículo). Y así sucesivamente hasta el término de la obra.	50% de su valor original
11.	Por emisión de la Constancia Única Provisional para Construcción.	1.00

12. Prórroga	%
Las licencias de construcción se darán por un máximo de un año, Cuando este tiempo no es suficiente se prorrogarán hasta por un semestre, debiendo cubrirse el de la licencia de construcción (inciso a) de este artículo).	50.00
Si el tiempo aún es insuficiente se prorrogará por otro semestre cubriendo el: De la licencia de construcción (inciso a) de este artículo). Y así sucesivamente hasta el término de la obra.	50.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.



	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%
d) La inspección de obras será	2.0
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2026	1.70
1980-1989	1.77
1970-1979	1.77
1960-1969	1.77
1959 y anteriores	1.77
f) Por elaboración de plano a propuesta del contribuyente cuando no cuenta con el mismo por metro cuadrado se cobrará	.50
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.08
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, retotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	CUOTA
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	\$ 0.35
b). Fraccionamiento popular o densidad alta	\$ 0.50
c). Fraccionamiento de densidad mediana	\$ 2.40
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e). Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
f). Fraccionamiento industrial	\$ 2.95
g). Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h). Condominio horizontal, vertical y mixto	\$ 4.75
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	1.50
y por refrendo anual,	1.25
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	



V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la autorización de subdivisiones y fusiones en predios urbanos, se cobrará conforme a lo siguiente	
1.- De 0 m2 a 500 m2	5.00
2.- De 501 m2 a 1,000 m2	10.00
3.- De 1,001 m2 a 5,000 m2	15.00
4.- De 5,001 m2 a 10,000 m2	20.00
Para predios en zona rural y rústicos se cobrará. Al 50% de la tarifa anterior	
5.- De 10,001 m2 en adelante	25.00
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro	CUOTA/M2
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	\$ 0.64
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	\$ 1.05
VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
a). Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b). Fraccionamiento de densidad media	100.00
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d). Fraccionamiento comercial	200.00
e). Fraccionamiento industrial	200.00
	UMA
IX. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	3.00
X. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.0083
XI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.0083
XII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.	
Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	



XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.48
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.60
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial	

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		6.24
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40
4.	Vivienda campestre		3.64
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		6.24
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.32
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.40
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.92
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.40
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.40
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		13.00
4.	Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º		
5.	Gasolineras y talleres en general		20.80
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	3.12
	1,001	10,000	4.37
	10,001	1,000,000	5.62
	1,000,001	En adelante	6.24
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			6.24

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir o remodelar en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N Axtla de Terrazas, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3 Gaveta, por cada una	2.08
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	3.12



3. De granito	3.12
4. De mármol y otros materiales	3.12
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.05
6. Por la adquisición de una fosa	20.00
7. Por la adquisición de una gaveta	20.00
II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL	
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.08
2. Bóveda, por cada una	2.08
3. Gaveta, por cada una	1.25
4. Por adquisición de una fosa	18.72
5. Por la adquisición de una gaveta	18.72
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por única vez, por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	
a) Motocicletas, cuatrimotos	4.40
b) Automóviles, camionetas	8.80
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	9.30
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo, la cuota anual será de	12.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de	4.00
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o con exceso de dimensiones	8.00
x. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos, el costo diario será de	10.00



**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.10
b) En días y horas inhábiles	5.40
c) En días festivos	6.20
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.96
b) En días y horas inhábiles	9.28
c) En días festivos	11.02
IV. Registro de inscripción de sentencia	1.73
V. Por la expedición de certificación de actas	
a) Nacimiento	0.61
b) Matrimonio	0.61
c) Defunción	0.61
d) Divorcio	0.61
VI. Otros registros del estado civil	
a) Certificado de inexistencia	0.61
b) Certificado de soltería	0.61
c) Anotación marginal	2.18
VII. Búsqueda de datos	
a) 1-10 años	0.51
b) 10-20 años	1.10
c) Más de 20 años	2.80
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto	0.33
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.95
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TIPO DE INSTALACIONES	UMA
Aéreas por metro lineal	0.02
Terrestres por metro lineal	0.02
Subterráneas por metro lineal	0.02

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares, de carácter comercial y del transporte público (previa presentación de copia de concesión o constancia vigente expedida por las autoridades correspondientes), por cajón de acuerdo a las siguientes medidas, pagará:

CONCEPTO	UMA
I. Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota mensual será de	0.30
II. Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
III. Cuando se trata de una rampa para taxi o camioneta pasajera se pagará de forma individual por vehículo que se estacione, sin importar el número de cajones destinados a la ruta	
IV. Autobuses y camiones	
a) Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	10.00
b) Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	100.00
c) Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	15.00
d) Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	150.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas conforme a la medida más cercana	

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	2.50
100,01	200,00	3.00
200,01	500,00	3.50
500.01	1,000.00	4.00



1,000,01		1,500.00		4.50
1,500,01		5,000.00		5.00
5,000,01		en adelante		6.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	5.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.74
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.36
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.60
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.60
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.60
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.60
XX. En toldo, por m2 anual	2.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.60
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.60

ARTÍCULO 29°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.



Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 39.05
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	3.91
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
III. Certificación de constancia de alineamiento y número oficial	5.00
IV. Copia fiel y o actualización de datos	3.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

SECCIÓN DECIMOQUINTA

ARTÍCULO 32°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

La autoridad aprobará tal cambio, siempre y cuando el beneficiario y el establecimiento cumplan con los requisitos que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí en los artículos 22, 23, 24.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CONCEPTO	UMA
I. Por permiso de venta de alcohol de baja graduación en espacios, en vía pública, o cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	4.50



Son causas de cancelación de licencias:

Cuando el titular o su representante no realice dentro del plazo señalado por la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, el trámite y pago de refrendo anual, o bien el refrendo no se ha autorizado.

La ampliación temporal de los horarios máximos establecidos queda sujeto a los criterios expresados por el cabildo del ayuntamiento.

El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los derechos que se expresan en UMA vigente, conforme a la tarifa del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 2.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.41
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.46
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.58
V. Certificaciones diversas	0.16
VI. Cartas de no propiedad	0.45
VII. Constancia de registro de fierro marcador anual	0.56
VIII. Constancia de registro comercial anual	0.45
IX. Constancias de no antecedentes administrativos ni policiacos	0.61
X. Testimonial de concubinato	1.00
XI. Testimonial de identidad	1.00
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$0.00
XII. Expedición de documentos que constituyen anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	10.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			2.00
			2.60

La tarifa mínima por avalúo será de	UMA 3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.10
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.0052
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.16
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	4.16

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.16
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.48
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.08
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.08



V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.08
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.40
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.04
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.04
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.56
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80
XXI. Por el resguardo de equinos vagabundos por día	1.04
XXII. Cobro de constancia de traslado de madera permitida por el Municipio	6.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento

CONCEPTO	UMA
a) Grande	40.00
b) Mediano	30.00



c) Pequeño	20.00
d) Micro	15.00
e) Edificios públicos	30.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.00
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	10.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	10.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	15.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería.	10.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	12.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias (con solventes)	10.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	30.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.00
h) Clínicas y Hospitales de carácter privado	20.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	3.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
k) Peleterías y neverías, misceláneas, tienda de abarrotes	3.00
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	5.00
n) Papelerías, boutique, tiendas de ropa, regalos y mercería	3.00
ñ) Central o terminal de autobuses	50.00
o) Farmacias o boticas, ópticas, consultorios, gimnasios, hierberías y herbolarias	7.00
p) Misceláneas y/o tiendas, Depósitos con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	10.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, depósito de chatarra y otros	10.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	5.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	8.00
y) Materiales para construcción	5.00
z) Gasolineras y gaseras	70.00
aa) Tienda departamental y tienda de autoservicio cadenas nacionales	15.00
Ab) Hoteles con alberca o temazcal	12.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:



I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local interior Grande	1.4
b) Local interior Chico	1.2
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	1.00
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.50
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"	
a) Local interior cerrado	1.5
b) Local interior abierto	0.80
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	53.56
b) Por la renta del casino Municipal por evento	23.43
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	0.22
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	0.06
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:	UMA
a) De 1 a 5 metros	0.15
b) De 6 a 10 metros	0.30
c) De 11 a 15 metros	0.46
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:	
a) De 1 a 5 metros	0.30
b) De 6 a 10 metros	0.61
c) De 11 a 15 metros	0.92
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	0.20
2. En el resto de la zona urbana	0.14
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.20
2. En días ordinarios, por puesto	0.14
	UMA
VI. Permiso de baile social en galera municipal o vía pública	2.65
VII. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal o vía pública	4.40
VII: Pago por evento fuera de horario por hora extra	1.00

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.56

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 43°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CLAVE	ARTÍCULO	INFRACCIÓN	UMA
a)	Art.15 R.T.M.	Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.	7.00
b)	Art. 21 R.T.M.	Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.	5.00



c)	Art. 21 R.T.M.	Por poner en peligro a las personas.	20.00
d)	Art. 21 R.T.M.	Por causar daños en propiedad pública o privada	40.00
e)	Art. 22 R.T.M.	Por circular a mayor velocidad de la permitida.	25.00
f)	Art. 22 R.T.M.	Por no respetar los límites de velocidad (en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)	20.00
g)	Art. 23 R.T.M.	Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.	20.00
h)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.	10.00
i)	Art. 24 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.	10.00
j)	Art. 24 R.T.M.	Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.	5.00
k)	Art. 25 R.T.M. fracc. I	Por abandonar vehículos en la vía pública.	10.00
l)	Art. 25 R.T.M. fracc. II	Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.	20.00
m)	Art. 25 R.T.M. fracc. III	Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.	10.00
n)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.	10.00
ñ)	Art. 25 R.T.M. fracc. IV	Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización	20.00
o)	Art. 25 R.T.M. fracc. V	Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.	10.00
p)	Art. 25 R.T.M. fracc. VI	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.	10.00
q)	Art. 25 R.T.M. fracc. VII	Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito	10.00
r)	Art. 25 R.T.M. fracc. VIII	Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.	10.00
s)	Art. 25 R.T.M. fracc. IX	Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.	10.00
t)	Art. 25 R.T.M. fracc. X	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10.00
u)	Art. 25 R.T.M. fracc. XI	Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.	5.00
v)	Art. 26 R.T.M. fracc. I	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.	10.00
w)	Art. 26 R.T.M. fracc. II	Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.	10.00
x)	Art. 26 R.T.M. fracc. III	Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.	10.00
y)	Art. 26 R.T.M. fracc. IV	Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.	10.00
z)	Art. 27 R.T.M.	Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.	8.00



aa)	Art. 30 R.T.M.	Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.	8.00
ab)	Art. 31 R.T.M.	Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.	8.00
ac)	Art.32 R.T.M.	Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.	6.00
ad)	Art. 34 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	8.00
ae)	Art. 34 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.	6.00
af)	Art. 34 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	6.00
ag)	Art. 34 R.T.M. fracc. IV	Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5.00
ah)	Art. 34 R.T.M. fracc. V	Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.	4.00
ai)	Art. 34 R.T.M. fracc. VI	Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta.	4.00
aj)	Art. 34 R.T.M. fracc. VII	Por estacionarse en cruce, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	5.00
ak)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahías del transporte público.	8.00
al)	Art. 34 R.T.M. fracc. VIII	Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad.	6.00
am)	Art. 34 R.T.M. fracc. IX	Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00
an)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	6.00
añ)	Art. 34 R.T.M. fracc. X	Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.	5.00
ao)	Art. 34 R.T.M. fracc. XI	Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.	4.00
ap)	Art. 34 R.T.M. fracc. XII	Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.	4.00
aq)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIII	Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.	5.00
ar)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIV	Por estacionarse en doble fila o tercera fila.	6.00
as)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.	6.00
at)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.	5.00
au)	Art. 34 R.T.M. fracc. XV	Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.	5.00
av)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVI	Por estacionarse en área de cruce de peatones.	4.00
aw)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVII	Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura	4.00
ax)	Art. 34 R.T.M. fracc. XVIII	Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.	4.00



ay)	Art. 34 R.T.M. fracc. XIX	Por estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	4.00
az)	Art. 34 R.T.M. fracc. XX	Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.	4.00
ba)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXI	Por estacionarse en retorno.	11.00
bb)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXII	Por estacionarse en sentido contrario al establecido.	8.00
bc)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIII	Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.	8.00
bd)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIV	Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.	7.00
be)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXV	Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.	6.00
bf)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVI	Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.	5.00
bg)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVII	Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5.00
bh)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXVIII	Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	6.00
bi)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXIX	Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	6.00
bj)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXX	Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)	4.00
bk)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXI	Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.	6.00
bl)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXII	Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	4.00
bm)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIII	Por estacionarse fuera del límite permitido.	4.00
bn)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXIV	Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	6.00
bñ)	Art. 34 R.T.M. fracc. XXXV	Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00
bo)	Art. 35 R.T.M.	Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.	4.00
bp)	Art. 36 R.T.M.	Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).	5.00
bq)	Art. 37 R.T.M.	Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	5.00
br)	Art. 39 R.T.M.	Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.	6.00
bs)	Art. 41 R.T.M.	Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.	6.00



bt)	Art. 43 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.	5.00
bu)	Art. 46 R.T.M.	Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.	5.00
bv)	Art. 48 R.T.M. fracc I	Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.	5.00
bw)	Art. 48 R.T.M. fracc II	Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento.(para el transporte público)	6.00
bx)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares	7.00
by)	Art. 48 R.T.M. fracc IV	Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.	6.00
bz)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.	6.00
ca)	Art. 52 R.T.M.	Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.	6.00
cb)	Art. 53 R.T.M.	Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.	5.00
cc)	Art. 54 R.T.M. fracc. I	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.	5.00
cd)	Art. 54 R.T.M. fracc. II	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.	4.00
ce)	Art. 54 R.T.M. fracc. III	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.	4.00
cf)	Art. 54 R.T.M. fracc. IV	Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.	4.00
cg)	Art. 54 R.T.M. fracc. V	Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.	4.00
ch)	Art. 54 R.T.M. fracc. VI	Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"	4.00
ci)	Art. 54 R.T.M. fracc. VII	Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"	4.00
cj)	Art. 54 R.T.M. fracc. VIII	Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.	5.00
ck)	Art. 55 R.T.M. fracc. II	Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.	10.00
cl)	Art. 56 R.T.M.	Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.	5.00
cm)	Art. 57 R.T.M.	Por prestar servicio distinto al que están destinados.	10.00
cn)	Art. 59 R.T.M.	Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.	6.00
cñ)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar placas de circulación.	5.00
co)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar tarjeta de circulación.	5.00
cp)	Art. 61 R.T.M.	Por no portar engomado con el número de placas.	5.00
cq)	Art. 62 R.T.M.	Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.	5.00
cr)	Art. 62 R.T.M.	Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.	5.00



cs)	Art. 62 R.T.M.	Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.	5.00
ct)	Art. 62 R.T.M.	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.	5.00
cu)	Art. 65 R.T.M.	Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.	7.00
cv)	Art. 66 R.T.M.	Por no emitir luz blanca en faros principales.	6.00
cw)	Art. 66 R.T.M. fracc. I	Por no contar con cuartos delanteros y traseros.	5.00
cx)	Art. 66 R.T.M. fracc. II	Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.	5.00
cy)	Art. 66 R.T.M. fracc. III	Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.	5.00
cz)	Art. 66 R.T.M. fracc. IV	Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.	5.00
da)	Art. 66 R.T.M. fracc. V	Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.	6.00
db)	Art. 66 R.T.M. fracc. VI	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.	5.00
dc)	Art. 66 R.T.M. fracc. VII	Falta de luz en placa.	5.00
dd)	Art. 67 R.T.M.	Falta de luz blanca en faros principales.	5.00
de)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior.	5.00
df)	Art. 68 R.T.M.	Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques	6.00
dg)	Art. 69 R.T.M.	Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques	6.00
dh)	Art. 70 R.T.M.	Falta de luz roja posterior indicadora de frenado	6.00
di)	Art. 71 R.T.M. fracc. I	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.	6.00
dj)	Art. 71 R.T.M. fracc. II	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00
dk)	Art. 71 R.T.M. fracc. III	Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6.00
dl)	Art. 71 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6.00
dm)	Art. 71 R.T.M. fracc. V	Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00
dn)	Art. 72 R.T.M. fracc. I	Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6.00
dñ)	Art. 72 R.T.M. fracc. II	Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6.00
do)	Art. 72 R.T.M. fracc. III	Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6.00
dp)	Art. 72 R.T.M. fracc. IV	Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6.00
dq)	Art. 72 R.T.M. fracc. V	Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6.00
dr)	Art. 73 R.T.M.	Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6.00
ds)	Art. 74 R.T.M.	Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.	6.00



dt)	Art. 75 R.T.M.	Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6.00
du)	Art. 76 R.T.M.	Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6.00
dv)	Art. 76 R.T.M.	Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	10.00
dw)	Art. 77 R.T.M.	Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	4.00
dx)	Art. 78 R.T.M.	Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	5.00
dy)	Art. 81 R.T.M.	Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.	4.00
dz)	Art. 82 R.T.M.	Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"	4.00
ea)	Art. 85 R.T.M. fracc I	Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4.00
eb)	Art. 85 R.T.M. fracc II	Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	5.00
ec)	Art. 85 R.T.M. fracc III	Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	5.00
ed)	Art. 85 R.T.M. fracc IV	Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	15.00
ee)	Art. 85 R.T.M. fracc V	Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas,	10.00
ef)	Art. 85 R.T.M. fracc VI	Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	10.00
eg)	Art. 85 R.T.M. fracc VII	Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10.00
eh)	Art. 85 R.T.M. fracc VIII	Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10.00
ei)	Art. 85 R.T.M. fracc IX	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	15.00
ej)	Art. 85 R.T.M. fracc X	Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	15.00
ek)	Art. 85 R.T.M. fracc XI	Por no utilizar casco protector .	20.00
el)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.	20.00
em)	Art. 85 R.T.M.	Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	5.00
en)	Art. 85 R.T.M.	Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	15.00
eñ)	Art. 86 R.T.M.	Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.	10.00
eo)	Art. 88 R.T.M.	Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	10.00
ep)	Art. 89 R.T.M.	Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	5.00
eq)	Art. 90 R.T.M.	Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	8.00
er)	Art. 91 R.T.M.	Por no sujetar el volante con ambas manos.	10.00
es)	Art. 91 R.T.M.	Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	10.00
et)	Art. 91 R.T.M.	Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10.00
eu)	Art. 92 R.T.M.	Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	5.00



ev)	Art. 92 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad.	8.00
ew)	Art. 93 R.T.M.	Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	8.00
ex)	Art. 94 R.T.M.	Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8.00
ey)	Art. 95 R.T.M.	Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	10.00
ez)	Art. 96 R.T.M.	Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal	10.00
fa)	Art. 97 R.T.M.	Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	25.00
fb)	Art. 98 R.T.M.	Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	25.00
fc)	Art. 99 R.T.M. fracc. I	Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.	10.00
fd)	Art. 99 R.T.M. fracc. II	Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.	10.00
fe)	Art. 99 R.T.M. fracc. III	Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10.00
ff)	Art. 100 R.T.M.	Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10.00
fg)	Art. 101 R.T.M.	Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10.00
fh)	Art. 102 R.T.M.	Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	5.00
fi)	Art. 104 R.T.M. fracc. I	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	15.00
fj)	Art. 104 R.T.M. fracc. II	Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	10.00
fk)	Art. 104 R.T.M. fracc. III	Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	10.00
fl)	Art. 104 R.T.M. fracc. IV	Por seguir a un vehículo de emergencia.	10.00
fm)	Art. 104 R.T.M. fracc. V	Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	5.00
fn)	Art. 104 R.T.M. fracc. VI	Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10.00
fñ)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	5.00
fo)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10.00
fp)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.	10.00
fq)	Art. 106 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10.00
fr)	Art. 107 R.T.M.	Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10.00
fs)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10.00
ft)	Art. 108 R.T.M.	Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10.00
fu)	Art. 109 R.T.M.	Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10.00
fv)	Art. 110 R.T.M.	Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10.00
fw)	Art. 111 R.T.M. fracc. I	Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	10.00



fx)	Art. 111 R.T.M. fracc.II	Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	8.00
fy)	Art. 111 R.T.M. fracc.III	Por circular cambiando de dirección si precaución.	10.00
fz)	Art. 111 R.T.M. fracc.IV	Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	10.00
ga)	Art. 111 R.T.M. fracc. V	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	8.00
gb)	Art. 111 R.T.M. fracc. VI	Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	5.00
gc)	Art. 111 R.T.M. fracc. VII	Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados	5.00
gd)	Art. 111 R.T.M. fracc. VIII	Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	5.00
ge)	Art. 111 R.T.M. fracc. IX	Por circular zigzagueando.	10.00
gf)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir en estado de ebriedad.	60.00
gg)	Art. 111 R.T.M. fracc. X	Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	60.00
gh)	Art. 111 R.T.M. fracc. XI	Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	25.00
gi)	Art. 111 R.T.M. fracc. XII	Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	20.00
gj)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIII	Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	25.00
gk)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIV	Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	5.00
gl)	Art. 111 R.T.M. fracc. XV	Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	8.00
gm)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVI	Por circular de reversa por más de diez metros	5.00
gn)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVII	Por circular en sentido contrario.	10.00
gñ)	Art. 111 R.T.M. fracc. XVIII	Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	10.00
go)	Art. 111 R.T.M. fracc. XIX	Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	8.00
gp)	Art. 111 R.T.M. fracc. XX	Por circular invadiendo carril contrario.	40.00
gq)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXI	Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00
gr)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXII	Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	5.00
gs)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIII	Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	5.00
gt)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIV	Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	8.00
gu)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXV	Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	20.00



gv)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVI	Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	10.00
gw)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	10.00
gx)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVII	Por circular transportando un pasajero encima de otro.	5.00
gy)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXVIII	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	5.00
gz)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXIX	Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	10.00
ha)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXX	Por circular utilizando audífonos.	10.00
hb)	Art. 111 R.T.M. fracc. XXXI	Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	5.00
hc)	Art. 112 R.T.M. fracc I	Por abandonar vehículo.	10.00
hd)	Art. 112 R.T.M. fracc II	Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.	25.00
he)	Art. 112 R.T.M. fracc III	Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	10.00
hf)	Art. 112 R.T.M. fracc IV	Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	10.00
hg)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	8.00
hh)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	10.00
hi)	Art. 112 R.T.M. fracc V	Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.	10.00
hj)	Art. 112 R.T.M. fracc VI	Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.	10.00
hk)	Art. 112 R.T.M. fracc VII	Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	20.00
hl)	Art. 112 R.T.M. fracc VIII	Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.	10.00
hm)	Art. 112 R.T.M. fracc IX	Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.	5.00
hn)	Art. 113 R.T.M.	Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.	10.00
hñ)	Art. 115 R.T.M. fracc IV	Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	7.00
ho)	Art. 115 R.T.M. fracc IX	Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00
hp)	Art. 115 R.T.M. fracc XII	Por transportar más personas que el numero autorizado por la tarjeta de circulación.	5.00
hq)	Art. 115 R.T.M. fracc XIV	Por la falta de póliza de seguro.	5.00
hr)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por no utilizar el cinturón de seguridad.	5.00
hs)	Art. 115 R.T.M. fracc XV	Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.	7.00
ht)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc a)	Por no respetar al peatón, los motociclistas.	10.00



hu)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc b)	Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.	5.00
hv)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc c)	Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.	5.00
hw)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc d)	Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.	5.00
hx)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc e)	Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.	5.00
hy)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc h)	Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.	7.00
hz)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc j)	Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.	10.00
ia)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc k)	Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.	5.00
ib)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.	5.00
ic)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc L)	Por falta de placas en motocicletas.	8.00
id)	Art. 115 R.T.M. fracc XVI inc M)	Por no portar licencia de conducir para motociclista.	8.00
ie)	Art. 117 R.T.M.	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.	8.00
if)	Art. 118 R.T.M.	Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.	5.00
ig)	Art. 119 R.T.M. fracc I	Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	10.00
ih)	Art. 119 R.T.M. fracc II	Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.	5.00
ii)	Art. 119 R.T.M. fracc III	Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.	8.00
ij)	Art. 119 R.T.M. fracc IV	Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.	5.00
ik)	Art. 119 R.T.M. fracc V	Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.	10.00
il)	Art. 120 R.T.M. fracc I	Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.	5.00
im)	Art. 120 R.T.M. fracc V	Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.	10.00
in)	Art. 120 R.T.M. fracc VI	Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.	25.00
iñ)	Art. 122 R.T.M.	Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.(no circular por libramiento).	10.00
io)	Art. 124 R.T.M. fracc I	Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.	6.00
ip)	Art. 124 R.T.M. fracc II	Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.	6.00
iq)	Art. 124 R.T.M. fracc III	Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.	8.00
ir)	Art. 124 R.T.M. fracc IV	Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.	7.00
is)	Art. 124 R.T.M. fracc V	Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.	5.00



it)	Art. 124 R.T.M. fracc VI	Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.	5.00
iu)	Art. 124 R.T.M. fracc VII	Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.	5.00
iv)	Art. 124 R.T.M. fracc VIII	Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.	5.00
iw)	Art. 125 R.T.M.	Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.	7.00
ix)	Art. 126 R.T.M.	Por realizar transporte de carga con vehículo particular.	7.00
iy)	Art. 127 R.T.M.	Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).	50.00
iz)	Art. 128 R.T.M.	Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.(transportes de grava, arena, triturado, etc.).	40.00
ja)	Art. 129 R.T.M.	Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.	8.00
jb)	Art. 130 R.T.M.	Por llevar abordó personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.	5.00
jc)	Art. 131 R.T.M. fracc I	Por realizar paradas que no están señalizadas en la operación del servicio.	5.00
jd)	Art. 131 R.T.M. fracc III	Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.	6.00
je)	Art. 132 R.T.M.	Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.	5.00
jf)	Art. 134 R.T.M.	Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.	5.00
ig)	Art. 140 R.T.M.	Por no contar con permiso de carga y descarga	7.00
jh)	Art. 142 R.T.M.	Por manejar en estado de ebriedad.	60.00
ji)	Art. 143 R.T.M.	Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.	30.00
jj)	Art 164 R.T.M.	Chocar y causar daños.	50.00
jk)	Art 164 R.T.M.	Chocar y causar lesiones.	30.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**, con excepción de las multas incisos: **ge), hb), jf), jh), ji).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo	10.00

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VI. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. - Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.	UMA
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	100
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	100
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad, o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	100
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	100
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	100
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	100
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.	100
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	100
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	100
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	100
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	100
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	100
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	100
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	100

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00



b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 45°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 46°. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 47°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 48°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.



ARTÍCULO 49º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.15

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 52º. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 53º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.



CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 54°. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 55°. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 56°. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Axtla de terrazas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
CONTRIBUIR A MANTENER LAS FINANZAS SIN DEFICIT FINANCIERO	ADECUADA RECAUDACIÓN	HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS
Incrementar la Base de contribuyentes	Depurar, Actualizar el padrón de contribuyentes,	Disminuir el contribuyente rezagado o moroso
Incrementar la recaudación al menos 10%	Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento de pago de impuestos	Incrementar al menos 10% del total de ingresos fiscales



ANEXO II

Municipio de Axtla de Terrazas, SLP				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES) 2026				
Concepto	Año en Cuestión (de i de Ley 2026)	Año 1 (2027)	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	82,296,783.00	84,765,685.00		
A. Impuestos	4,311,190.00	4,440,526.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	4,250,783.00	4,378,306.00		
E. Productos	89,978.00	92,677.00		
F. Aprovechamientos	241,580.00	248,827.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	72,283,282.00	74,451,780.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,119,970.00	1,153,569.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	111,927,133.00	115,284,947.00		
A. Aportaciones	110,221,238.00	113,527,875.00		
B. Convenios	1,705,895.00	1,757,072.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	194,223,916.00	200,050,632.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		



ANEXO III

Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS) 2026

Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 2024	Año del Ejercicio Vigente 2025
1. Ingresos de Libre Disposición				80,683,120.53
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			80,348,531.59	
A. Impuestos			2,995,417.00	4,226,657.33
D. Derechos			3,856,739.20	4,167,433.81
E. Productos			15,291.84	88,214.01
F. Aprovechamientos			288,332.05	236,842.61
H. Participaciones				70,865,962.52
			70,892,844.92	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,299,906.58	1,098,010.24
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				108,803,783.63
			122,832,175.39	
A. Aportaciones				107,131,336.96
			108,901,720.00	
B. Convenios				1,672,446.67
			13,930,455.39	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				189,486,904.16
			203,180,706.98	
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. 2026		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		194,223,916.00
Ingresos de Gestión		8,893,531.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4,311,190.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,311,190.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	4,250,783.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	3,731,235.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	-
Otros Derechos	Recursos Fiscales	519,548.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	89,978.00
Productos	Recursos Fiscales	89,978.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	241,580.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	241,580.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	185,330,385.00
Participaciones	Recursos Federales	72,283,282.00
Aportaciones	Recursos Federales	110,221,238.00
Convenios	Recursos Federales	1,705,895.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,119,970.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-



ANEXO V

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	194,223,916.00	901,918.98	11,498,010.07	30,196,389.31	17,902,928.70	17,831,488.65	16,090,016.13	17,169,296.46	16,387,223.89	15,720,564.82	12,107,761.57	19,209,158.71	19,209,158.71
Impuestos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre los Ingresos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,311,190.00	20,019.90	255,221.43	670,269.52	397,391.47	395,805.71	357,150.23	381,107.03	363,747.36	348,949.52	268,756.09	426,385.87	426,385.87
Derechos	3,731,235.00	17,326.76	220,888.23	580,102.73	343,933.10	342,560.67	309,105.25	329,839.30	314,814.90	302,007.72	232,602.17	369,027.08	369,027.08
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Derechos	519,548.00	2,412.63	30,757.12	80,775.19	47,890.24	47,699.14	43,040.71	45,927.78	43,835.74	42,052.43	32,388.20	51,384.40	51,384.40
Productos	89,978.00	417.83	5,326.68	13,989.06	8,293.88	8,260.78	7,454.01	7,954.01	7,591.70	7,282.86	5,609.16	8,899.02	8,899.02
Aprovechamientos	241,580.00	1,121.83	14,301.48	37,558.94	22,268.06	22,179.20	20,013.12	21,355.55	20,382.79	19,553.59	15,059.90	23,892.78	23,892.78
Participaciones	72,283,282.00	335,662.39	4,279,153.26	11,238,029.64	6,662,837.77	6,636,250.31	5,988,135.74	6,389,805.76	6,098,745.97	5,850,639.01	4,506,081.24	7,148,970.45	7,148,970.45
Aportaciones	110,221,238.00	511,835.15	6,525,071.32	17,136,321.22	10,159,835.13	10,119,293.21	9,131,015.04	9,743,501.99	9,299,679.16	8,921,353.00	6,871,102.68	10,901,115.05	10,901,115.05
Convenios	1,705,895.00	7,921.68	100,988.58	265,218.98	157,243.85	156,616.38	141,320.79	150,800.26	143,931.21	138,075.85	106,344.11	168,716.65	168,716.65
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,119,970.00	5,200.81	66,301.96	174,124.03	103,235.19	102,823.24	92,781.24	99,004.78	94,495.05	90,650.84	69,818.02	110,767.42	110,767.42

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Compromisos financieros resultado de actividades de administraciones anteriores	Generar programas de pago con beneficiarios
Disminución de participaciones federales.	Disminuir el gasto e incrementar los ingresos fiscales.
Desastres Naturales, pandemias que propicien la disminución de ingresos.	Implementar las formas de pago a distancia.



a) Establecimientos comerciales o de servicios	10.0			10.0		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.04			1.04		0%	IGUAL	
c) Establecimientos comerciales o de servicios regulares el cobro será por evento	1.10			1.10		0%	IGUAL	
d) Tianguis y mercados por día	1.04			1.04		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios	1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50			1.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones	SM	SM		SM	SM			
	CHIC A	GRANDE		CHIC A	GRANDE			
I Materia de inhumaciones								
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda	1.09	2.00		1.09	2.00	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda	1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda	1.00	1.50		1.00	1.50	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:								
a) Sellada de fosa	1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos	12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad	2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos	1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado	5.12			5.12		0%	IGUAL	
f) Refrendo de constancias de propiedad	2.00			2.00		0%	IGUAL	Justificación en exp de motivos
* Servicio de Rastro								
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino	1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino	0.95			0.95		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino	0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino	0.22			0.22		0%	IGUAL	
e) Aves de corral	0.04			0.04		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino, por cabeza	0.62			0.62		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
b) Ganado porcino, por cabeza	0.31			0.31		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.31			0.31		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.31			0.31		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza	0.03			0.03		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:								
CONCEPTO								
a) Ganado bovino, por cabeza	1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza	1.12			1.12		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	1.12			1.12		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	1.12			1.12		0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación								
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..								
a) licencias de construccion								
1. Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:								
1.1 Dentro de la cabecera municipal				0.30				nueva
2. Habitacional, horizontal o vertical desarrollado en serie:								nueva
2.1 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)				0.30				nueva



2.2 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)					0.30			nueva
2.3 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)					0.30			nueva
2. Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:								nueva
2.1 Inmuebles para uso comercial y de servicios.					1.00			nueva
2.2 Industrial					0.70			nueva
2.3 Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería					0.50			nueva
3. Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie					0.30			nueva
3.1 Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado					0.15			nueva
3.2 Infraestructura y Equipamiento público					0.00			nueva
4. Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución				10%				nueva
5. Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.					0.30			nueva
6. Por remodelación por cada metro cuadrado.				50%				nueva
7. Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa					5.00			nueva
8. licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal					2.00			nueva
9. Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal					5.00			nueva
10. Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 19 fracción A				50%				nueva
Las licencias de construcción se darán por un máximo de un año, Cuando este tiempo no es suficiente se prorrogarán hasta por un semestre, debiendo cubrirse el								nueva
de la licencia de construcción (inciso a) de este artículo).								nueva
Si el tiempo aún es insuficiente se prorrogará por otro semestre cubriendo el: De la licencia de construcción (inciso a) de este artículo).								nueva
Y así sucesivamente hasta el término de la obra.								nueva
11. Por emisión de la Constancia Única Provisional para Construcción.					1.00			nueva
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 10,000			70.0			0%	DISMINUYE	se sustituye por los puntos del 1 al 11 arriba mencionados
			0			0%		
De 1,0001 hasta 20,000	7.00					100%	DISMINUYE	
						-		
De 20,001 hasta 40,000	7.00					100%	DISMINUYE	
						-		
De 40,001 hasta 50,000	7.00					100%	DISMINUYE	
						-		
De 50,001 hasta 60,000	7.00					100%	DISMINUYE	
						-		
De 60,001 hasta 80,000	8.50					100%	DISMINUYE	
						-		
De 80,001 hasta 100,000	8.00					100%	DISMINUYE	
						-		
De 100,001 hasta 300,000	10.00					100%	DISMINUYE	
						-		
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00					100%	DISMINUYE	



De 1,000,001 en adelante	15.00						- 100 %	DISMINUYE		
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR						
De 1 hasta 10,000			180. 00				0% 0%	DISMINUYE	se sustituye por los puntos del 1 al 11 arriba mencionados	
De 10,001 hasta 20,000	9.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 20,001 hasta 40,000	9.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 40,001 hasta 50,000	9.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 50,001 hasta 60,000	10.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 60,001 hasta 80,000	10.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 80,001 hasta 100,000	12.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 100,001 hasta 300,000	14.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 1,000,001 en adelante							0%	NUEVO		
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR						
De 1 hasta 100,000			1,20 0.00				0% 0%	DISMINUYE		se sustituye por los puntos del 1 al 11 arriba mencionados
De 100,001 hasta 300,000	14.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 5,000,001 hasta 10,000,000	22.00						- 100 %	DISMINUYE		
De 10,000,001 en adelante	24.00						- 100 %	DISMINUYE		
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el								NUEVO		
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	50%	0.25		0.25			0%	IGUAL		
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		2.50		2.50			0%	IGUAL		
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%						
d) La inspección de obras será		2.00		2.00						
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:										
1990-2021		1.70		1.70			0%	IGUAL		
1980-1989		1.77		1.77			0%	IGUAL		
1970-1979		1.77		1.77			0%	IGUAL		
1960-1969		1.77		1.77			0%	IGUAL		
1959 y anteriores		1.77		1.77			0%	IGUAL		
f) Por elaboración de plano a propuesta del contribuyente cuando no cuenta con el mismo por metro cuadrado se cobrará				0.50					nuevo	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:										
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.				0.50						
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		3.00		3.00			0%	IGUAL		



c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%				IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%				IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.08			2.08		0%	IGUAL	
f) Por constancias y/o certificaciones de existencia / inexistencia / pre existencia de vivienda o propiedad					5.00			0	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:									
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva		0.35			0.35		0%	IGUAL	
b). Fraccionamiento popular o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c). Fraccionamiento de densidad mediana		2.40			2.40		0%	IGUAL	
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e). Fraccionamiento comercial		2.50			2.50		0%	IGUAL	
f). Fraccionamiento industrial		2.95			2.95		0%	IGUAL	
g). Fraccionamiento residencial campestre		2.95			2.95		0%	IGUAL	
h). Condominio horizontal, vertical y mixto		4.75			4.75		0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.08			2.08		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		1.25			1.25		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que									
contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	5.00			5.00					
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios									
Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará									
conforme a lo siguiente									
1.- De 0 m2 a 500 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2.- De 501 m2 a 1,000 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3.- De 1,001 m2 a 5,000 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4.- De 5,001 m2 a 10,000 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5.- De 10,001 m2 en adelante		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su									
registro por metro cuadrado									
a). Fraccionamiento de alta densidad y media		0.64			0.006		0%	NUEVO	se cambia a valor UMA
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre		0.85			0.007		0%	NUEVO	se cambia a valor UMA
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial		1.05			0.009		0%	NUEVO	se cambia a valor UMA



VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							
a). Fraccionamiento de densidad alta	100.00			100.00	0%	IGUAL	
b). Fraccionamiento de densidad media	100.00			100.00	0%	IGUAL	
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00			200.00	0%	IGUAL	
d). Fraccionamiento comercial	200.00			200.00	0%	IGUAL	
e). Fraccionamiento industrial	200.00			200.00	0%	IGUAL	
IX. Por otorgamiento de subdivisiones en predios de las superficies siguientes							
1.- De 0 m2 a 500 m2	5.00			5.00		IGUAL	
2.- De 501 m2 a 1,000 m2	10.00			10.00		IGUAL	
3.- De 1,001 m2 a 5,000 m2	15.00			15.00		IGUAL	
4.- De 5,001 m2 a 10,000 m2	20.00			20.00		IGUAL	
5.- De 10,001 m2 en adelante	25.00			25.00		IGUAL	
X. Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
XI. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.0083			0.0083	0%	IGUAL	
XII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.0083			0.0083	0%	IGUAL	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20			1.20	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50			1.50	0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50			1.50	0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.							
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:							
a) La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.							
b) Los interesados deberán pagar derechos por	0.50			0.50			
Por cada metro cuadrado por semana, en tanto dure el obstáculo.							
La colocación del mismo sin la autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un	50%			50%			
Mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan							
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.48			10.48	0%	IGUAL	
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.60			2.60	0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo							
I Habitacional							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							



a) Popular y de interes social hasta 100 M2	6.24		6.24	0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	8.32		8.32	0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2	10.4 0		10.4 0	0%	IGUAL	
d) vivienda campestre	3.64		3.64	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	6.24		6.24	0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.32		8.32	0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.4 0		10.4 0	0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.4 0		10.4 0	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.9 2		10.9 2	0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.4 0		10.4 0	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.4 0		10.4 0	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	13.0 0		13.0 0	0%	IGUAL	
4. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º	20.8 0		20.8 0	0%	IGUAL	se elimina
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	12.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	11.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
c) Restaurant, billares y boliches	11.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
d) Depósitos, minisúper	20.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
e) Cervecerías	20.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
f) Cervecería chica	10.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
g) Almacenes, distribuidores o agencias	20.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
5). Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas mayor a 6º.						
a) Destilerías, Almacenes ,Bares y Restaurante bar	30.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
b) Cabarets y discotecas	28.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
c) Mini súper, Licorerías y vinaterías	25.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
d) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	20.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
e) Supermercados	30.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
f) Hoteles y moteles	20.0 0		0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina



6. Gasolineras y talleres en general	20.8 0			0.00	- 100 %	DISMINUYE	se elimina
5. Gasolineras y talleres en general	20.8 0			20.8 0	0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
de 1 a 1,000	3.12			3.12	0%	IGUAL	
de 1001 a 10,000	4.37			4.37	0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000	5.62			5.62	0%	IGUAL	
de 1,000,000 en adelante	6.24			6.24	0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	6.24			6.24	0%	IGUAL	
Panteones							
I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N Axtla de Terrazas, S.L.P.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	2.08			2.08	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	2.08			2.08	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una	2.08			2.08	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	2.08			2.08	0%	IGUAL	
2. De cantera	3.12			3.12	0%	IGUAL	
3. De granito	3.12			3.12	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	3.12			3.12	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	0.05			0.05	0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.7 2			20.0 0	7%	AUMENTA	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.7 2			20.0 0	7%	AUMENTA	
II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL							
a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	2.08			2.08	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	2.08			2.08	0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una	1.25			1.25	0%	IGUAL	
4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	18.7 2			18.7 2	0%	IGUAL	
5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	18.7 2			18.7 2	0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de					0%	NUEVO	
a) Motocicletas, cuatrimotos	4.40			4.40	0%	IGUAL	
b) Automóviles, camionetas	8.80			8.80	0%	IGUAL	
II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	9.30			9.30	0%	IGUAL	
IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00			2.00	0%	IGUAL	
V. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.0 0			12.0 0	0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, será de	2.00			2.00	0%	IGUAL	



VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o más la cuota será de	4.00		4.00	0%	IGUAL	
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	8.32		8.32	0%	IGUAL	
IX. Por permiso para vehículos que transportan maquinaria u otros objetos de mayor peso o indivisibles (exceso de dimensiones).	8.00		8.00	0%	IGUAL	
X. Por la autorización para la entrada a descargar materiales y residuos peligrosos. El costo diario será de	10.00		10.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil						
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00		0.00	0%	NUEVO	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:						
a) En días y horas de oficina	2.10		2.10	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	5.40		5.40	0%	IGUAL	
c) En días festivos	6.20		6.20	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina	6.96		6.96	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	9.28		9.28	0%	IGUAL	
c) En días festivos	11.02		11.02	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.73		1.73	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas						
a) Nacimiento	0.61		0.61	0%	IGUAL	
b) Matrimonio	0.61		0.61	0%	IGUAL	
c) Defunción	0.61		0.61	0%	IGUAL	
d) Divorcio	0.61		0.61	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil						
a) Certificado de inexistencia	0.61		0.61	0%	IGUAL	
b) Certificado de soltería	0.61		0.61	0%	IGUAL	
c) Anotación marginal	2.18		2.18	0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos						
a) 1-10 años	0.51		0.51	0%	IGUAL	
b) 10-20 años	1.10		1.10	0%	IGUAL	
c) Mas de 20 años	2.80		2.80	0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.	0.33		0.33	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.95		0.95	0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00		0.00	0%	NUEVO	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00		0.00	0%	NUEVO	
* Servicio de ocupación en la Vía Pública						
I. Aéreas por metro lineal	0.02		0.02			
II. Terrestres por metro lineal	0.02		0.02			
III. Subterránea por metro lineal	0.02		0.02			
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública						
I. Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota mensual será de	0.30		0.30	0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
II. Con medidas de 2.5 metros de ancho hasta 5 metros de largo, la cuota anual será de	3.00		3.00	0%	IGUAL	
III. Cuando se trata de una rampa para taxi o camioneta pasajera se pagará de forma individual por vehículo que se estacione, sin importar el número de cajones destinados a la ruta						
IV. Autobuses y camiones						
a) Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	10.00		10.00	0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio
b) Con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	100.00		100.00	0%	IGUAL	
c) Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	15.00		15.00	0%	IGUAL	



d) Con medidas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	150.00			150.00	0%	IGUAL	fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas conforme a la medida mas cercana							
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00	2.50			2.50	0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00	3.00			3.00	0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00	3.50			3.50	0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1000.00	4.00			4.00	0%	IGUAL	
De 1,00.01 hasta 1,500.00	4.50			4.50	0%	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 5,000.00	5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 5,000.01 en adelante	6.00			6.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)	5.50			5.50	0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia	0.74			0.74	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00			1.00	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.36			2.36	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.04			1.04	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00			8.00	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00			8.00	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00			8.00	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.60			2.60	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.60			2.60	0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	39.05			39.05	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	3.91			3.91	0%	IGUAL	
II Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares	0.58			0.58	0%	IGUAL	
III. Certificación de constancia de alineamiento y número oficial	5.00			5.00	0%	IGUAL	
IV. Copia fiel y o actualización de datos	3.00			3.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
Según Ley de Hacienda							
. Por permiso de venta de alcohol de baja graduación en espacios, en vía pública, o cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza				4.50	0%	NUEVO	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I Actas de Cabildo		2.00		2.00	0%	IGUAL	umenta
II Actas de identificación c/u		0.41		0.41	0%	IGUAL	



III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.46			0.46		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.58			0.58		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			1.00		525 %	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad		0.45			0.45		0%	IGUAL	
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VIII. Constancia de Registro comercial anual		0.45			0.45		0%	IGUAL	
IX. Constancias de no antecedentes administrativos ni policiacos		0.61			0.61		0%	IGUAL	
X. Testimonial de concubinato		1.00			1.00				
XI. Testimonial de identidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XII. Expedición de documentos que constituyen anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos		10.00			10.00		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
							0%	NUEVO	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.00	al millar		2.00	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.60	al millar		2.60	al millar	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		###	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.0052			0.01		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.16			4.16		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		4.16			4.16		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
Servicios de supervisión de alumbrado público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.16			4.16		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	



por traslado, más	0.62		0.62	0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.					
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.0 0		40.0 0	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	2.48		2.48	0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.0 0		20.0 0	0%	IGUAL
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.					
Servicios de Ecología y medio ambiente					
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00		0.00	0%	NUEVO
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.50		2.50	0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.08		2.08	0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.08		2.08	0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.08		2.08	0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00		2.00	0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00		1.00	0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.04		1.04	0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:					
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.04		1.04	0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.04		1.04	0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04		1.04	0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00		2.00	0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.56		1.56	0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08		2.08	0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:					
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00		5.00	0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04		1.04	0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04		1.04	0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04		1.04	0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04		1.04	0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04		1.04	0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00		5.00	0%	IGUAL



XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08			2.08		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08			2.08		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12			3.12		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.8 0			20.8 0		0%	IGUAL	
XXI. Por el resguardo de equinos vagabundos, por día	1.04			1.04		0%	IGUAL	
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6.00			6.50		8%	AUMENTA	
Servicios de imagen urbana								
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00			0.00		- 100 %	DISMINUYE	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	8.00			0.00		- 100 %	DISMINUYE	
Servicios de protección civil								
a) Grande	40.0 0			40.0 0		0%	IGUAL	
b) Mediano	30.0 0			30.0 0		0%	IGUAL	
c) Pequeño	20.0 0			30.0 0		50%	AUMENTA	
d) Micro	15.0 0			15.0 0		0%	IGUAL	
e) Edificios públicos	30.0 0			30.0 0		0%	IGUAL	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	30.0 0			30.0 0		0%	IGUAL	
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	30.0 0			30.0 0		0%	IGUAL	
h) Expendios de materiales peligrosos	120.00			120.00		0%	IGUAL	
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	100.00			10.0 0		- 90%	DISMINUYE	
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	15.0 0			15.0 0		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:								
a) Guarderías, estancias infantiles	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
b) Centro educativos de nivel medio y superior	15.0 0			15.0 0		0%	IGUAL	
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
d) Quema de fuegos pirotécnicos	12.0 0			12.0 0		0%	IGUAL	
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
f) Centros comerciales y plazas comerciales	30.0 0			30.0 0		0%	IGUAL	
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
h) Clínicas y Hospitales	20.0 0			20.0 0		0%	IGUAL	
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Peleterías y neverías	3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00			5.00		0%	IGUAL	



m)Fondas, torerías, cafeterías o similares	5.00			5.00		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
n)Papelerías	3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ)Central o terminal de autobuses	50.00			50.00		0%	IGUAL	
o)Farmacias o boticas	7.00			7.00		0%	IGUAL	
p)Misceláneas y/o tiendas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros	10.00			10.00		0%	IGUAL	
r)Talleres industriales o industrias	10.00			10.00		0%	IGUAL	
s)Pizzerías y panaderías	5.00			5.00		0%	IGUAL	
t)Funerarias	5.00			5.00		0%	IGUAL	
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00			5.00		0%	IGUAL	
v)Paqueterías-mensajería	2.00			2.00		0%	IGUAL	
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00			2.00		0%	IGUAL	
x)Bodegas	8.00			8.00		0%	IGUAL	
y)Materiales para construcción	5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Gasolineras y gaseras	70.00			70.00		0%	IGUAL	
aa) Tienda departamental y tienda de autoservicio cadenas nacionales	15.00			15.00		0%	IGUAL	
Ab) Hoteles con alberca o temazcal	12.00			12.00		0%	IGUAL	
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I Arrendamiento de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								
a) local interior grande (Mercado Mpal.)	1.40			5.10		264 %	AUMENTA	
b)Local interior Chico	1.20			4.10		242 %	AUMENTA	
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"								
a)Local interior cerrado	1.50			3.10		107 %	AUMENTA	
b) Local interior abierto	0.80			1.50		88%	AUMENTA	
III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:								
a) Por la renta del Kiosco Municipal, para uso comercial, por mes	53.56			53.56		0%	IGUAL	
b) Por la renta del casino Municipal por evento	23.43			23.43		0%	IGUAL	
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	0.22			0.22		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06			0.06		0%	IGUAL	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal								
I. Cada puesto Local pagará diariamente de la siguiente manera:								
a) De 1 a 5 metros	0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) De 6 a 10 metros	0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) De 11 a 15 metros	0.46			0.46		0%	IGUAL	
II. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente de la siguiente manera:								
a) De 1 a 5 metros	0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) De 6 a 10 metros	0.61			0.61		0%	IGUAL	
c) De 11 a 15 metros	0.92			0.92		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.								



d)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2		0.20		0.20		0%	IGUAL	
2. En el resto de la zona urbana		0.14		0.14		0%	IGUAL	
e)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.20		0.20		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.14		0.14		0%	IGUAL	
VI. Permiso de baile social en galera municipal o vía pública		2.65		2.65		0%	IGUAL	Decreto 0219 Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Axtla de Terrazas, SLP
VII. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal o vía pública		4.40		4.40		0%	IGUAL	
VII: Pago por evento fuera de horario por hora extra		1.00		1.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS								
Venta de publicaciones								
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.56		0.56		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avalúo								
APROVECHAMIENTOS								
Multas administrativas								
Multas de policía y tránsito								
Por la falta de licencia correspondiente al vehículo que conduce.		7.00		7.00		0%	IGUAL	
Por obstaculizar el libre tránsito de peatones, vehículos.		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Por poner en peligro a las personas.		20.00		20.00		0%	IGUAL	
Por causar daños en propiedad pública o privada		40.00		40.00		0%	IGUAL	
Por circular a mayor velocidad de la permitida.		25.00		25.00		0%	IGUAL	
Por no respetar los límites de velocidad (en zona escolar, hospitales, centros deportivos, iglesias, o cualquier lugar que tenga afluencia mayor de personas.)		20.00		20.00		0%	IGUAL	
Por no disminuir la velocidad con piso mojado o condiciones adversas.		20.00		20.00		0%	IGUAL	
Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito municipal.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por no respetar los dispositivos de control de tránsito.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por no obedecer las disposiciones contenidas en este reglamento.		5.00		5.00		0%	IGUAL	
Por abandonar vehículos en la vía pública.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito.		20.00		20.00		0%	IGUAL	
Por colocar anuncios de cualquier tipo, que por sus características se puedan confundir con señales de tránsito u obstaculice la visibilidad de los mismos.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por colocar señales de tránsito como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización		20.00		20.00		0%	IGUAL	
Efectuar trabajos de obra de construcción que afecten la vía pública sin autorización.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia y que puedan causar un hecho de tránsito		10.00		10.00		0%	IGUAL	



Por reparar o dar mantenimiento a vehículos.	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
Por realizar maniobras de descarga fuera del horario permitido.	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
Por utilizar la vía pública para venta de vehículos.	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
Transitar en patines, patineta, monociclos sobre la zona de rodamiento de las vías primarias.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de un solo sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás del vehículo.	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
Cuando un vehículo por causas de fuerza mayor se detenga en vía de doble sentido y su conductor no coloque señales de advertencia a una distancia segura en la parte de atrás y adelante del vehículo.	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
Cuando el vehículo exceda los dos metros de ancho, deberá colocarse además de lo anterior una bandera o dispositivo a no menos de seis metros, y otro que indique el área que ocupa el vehículo en la superficie.	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
Cuando se encuentre en curva, cima o lugar de poca visibilidad y su conductor no coloque banderas o dispositivos a una distancia segura en donde cuente con visibilidad adecuada y por la noche debe tener luz propia o reflejantes.	10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL
Por estacionar vehículo en la superficie de rodamiento o área restringida, simulando su conductor una falla mecánica.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Por no respetar los dispositivos que tiene por objeto, indicar al usuario de la vía pública la delimitación de estacionamiento.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Por no respetar el tiempo máximo de estacionamiento.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en el espacio físico correspondiente a la entrada y salida de cocheras, estacionamientos públicos.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Por estacionarse a menos de diez metros de distancia de una señal de parada obligatoria para camiones de pasaje.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Por estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Por estacionarse a menos de veinte metros de un vehículo, que se encuentra estacionado en el lado opuesto de la vía de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por estacionarse a menos de un metro de distancia de zona de paso peatonal.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Por estacionarse a una distancia menor de un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueteta.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en cruce, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en bahías del transporte público.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en bahía determinada para personas con discapacidad.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en posición batería o cordón en lugar no autorizado.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	6.00		6.00	0%	IGUAL
Por no contar con el permiso vigente y/o tarjetón de discapacidad expedido por la subdirección.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros a excepción de motocicletas y bicicletas.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en carriles principales cuando haya carriles secundarios.	4.00		4.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales de "ALTO" y de "CEDA EL PASO" o cualquier otra señal de vialidad.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en doble fila o tercera fila.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en lugar donde lo prohíba un señalamiento.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en un lugar donde se prohíba por instrucción de un agente de tránsito.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en un lugar exclusivo sin permiso del titular.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por estacionarse en área de cruce de peatones.	4.00		4.00	0%	IGUAL



Por estacionarse en guarniciones o cordones donde exista pintura	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por estacionarse en zona de carga y descarga, sin el permiso correspondiente.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por estacionarse en carriles exclusivos para transporte públicos de pasajeros.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por estacionarse en retorno.	11.00			11.00		0%	IGUAL
Por estacionarse en sentido contrario al establecido.	8.00			8.00		0%	IGUAL
Por estacionarse en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros.	8.00			8.00		0%	IGUAL
Por estacionarse en una área comprendida de 50 metros antes y 50 metros después de un puente, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo no sea posible observar desde cien metros.	7.00			7.00		0%	IGUAL
Por estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y vehículos de emergencia, y a 25 metros de cada lado del eje de la acera opuesta.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por estacionarse en zonas prohibidas con señal restrictiva.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por estacionarse frente a establecimientos bancarios, salvo vehículos de seguridad pública y transporte de valores	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por estacionarse frente a hidrante, rampas de carga y descarga de pasaje o de acceso para personas con discapacidad y cocheras (excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos)	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por estacionarse frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento, invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por estacionarse fuera del límite permitido.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad en lugares donde esté prohibido estacionarse.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por estacionarse sobre las banquetas, islas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por no contar con pago y autorización de uso exclusivo de estacionamiento para particulares, servicios de emergencia, instituciones educativas, establecimientos comerciales, dependencias de gobierno.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por no contar con permiso vigente (su duración será de 30 días).	5.00			5.00		0%	IGUAL
Queda prohibido delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no obedecer las señale y dispositivos para control de tránsito.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por no respetar las señales del personal que trabaja en las obras de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la vía pública.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por no respetar el derecho de paso preferente de los peatones en la vía pública.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no respetar el derecho de paso de alumnos, en el área específicamente señalada.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Los conductores están obligados a acatar todas las disposiciones dictadas por el persona de tránsito municipal.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por realizar el ascenso y descenso de escolares a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta o acotamiento. (para el transporte público)	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por no disminuir la velocidad a 10 km/h al aproximarse a zonas escolares	7.00			7.00		0%	IGUAL
Por no ceder el paso a escolares y peatones haciendo alto.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por no contar los vehículos de transporte de escolares con placas de servicio público.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por no contar el conductor de vehículos de transporte de escolares con licencia de servicio público.	6.00			6.00		0%	IGUAL



Por no contar con autorización y registro los vehículos debidamente identificados como transporte escolar.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con los siguientes requisitos contar con las características reglamentarias para vehículos de transporte escolar.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Color amarillo tráfico.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con Ventanillas con protección.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Por no contar los vehículos del servicio de transporte escolar con una puerta de ascenso y salida de emergencia claramente indicadas.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Portar extintor y un botiquín de primeros auxilios.	4.00			4.00		0%	IGUAL
Señalar con claridad en el exterior el letrero de "PRECAUCIÓN"	4.00			4.00		0%	IGUAL
Señalar con claridad en el exterior el letrero "PARADAS CONTINUAS, PRECAUCIÓN TRANSPORTE ESCOLAR"	4.00			4.00		0%	IGUAL
Contar con luces posteriores intermitentes que deberán permanecer encendidas al circular.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no contar con tarjetón de circulación con logotipo internacional de DISCAPACIDAD distintivo que le permita hacer uso del estacionamiento exclusivo expedido por la autoridad competente.	10.00			10.00		0%	IGUAL
Los vehículos conducidos y/o destinados para el transporte de personas con discapacidad deberán contar con placas de circulación, permiso o tarjetón expedidos por la autoridad competente.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por prestar servicio distinto al que están destinados.	10.00			10.00		0%	IGUAL
Por no presentar la autorización y registro de las autoridades correspondientes os vehículos con razón social o logotipos de seguridad privada.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por no portar placas de circulación.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no portar tarjeta de circulación.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no portar engomado con el número de placas.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por usar cualquier objeto, distintivos, rótulos, pintas o dobleces que dificulten o impidan la legibilidad de las placas de circulación.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por remachar, soldar o modificar la forma de la placa de circulación.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por portar la placa de circulación en ligar distinto al destinado para ello.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad y/o acrílicos que obstaculicen u oscurezcan la identificación de las mismas.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por llevar vidrios polarizados, oscurecidos, o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor.	7.00			7.00		0%	IGUAL
Por no emitir luz blanca en faros principales.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por no contar con cuartos delanteros y traseros.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no contar con luces intermitentes de parda de emergencia.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no contar con luz que indique la maniobra de marcha atrás.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no contar con direccionales delanteras y/o traseras.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Por no contar con luces especiales, según el tipo y dimensión del vehículo.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Falta de luz roja posterior indicadora de frenado.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Falta de luz en placa.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Falta de luz blanca en faros principales.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Falta de luz roja posterior.	5.00			5.00		0%	IGUAL
Falta de luz roja posterior en remolques y semirremolques	6.00			6.00		0%	IGUAL
Falta de luz direccional en vehículos, remolques y semirremolques	6.00			6.00		0%	IGUAL
Falta de luz roja posterior indicadora de frenado	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte frontal en autobuses y camiones.	6.00			6.00		0%	IGUAL
Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00			6.00		0%	IGUAL



Por la falta de lámparas demarcadoras e identificadoras a cada lado cerca del frente o de la parte posterior del vehículo en autobuses y camiones.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de dos reflejantes a cada lado, como mínimo, en autobuses y camiones.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de reflejantes demarcadores en la parte posterior en autobuses y camiones.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de dos lámparas demarcadoras a cada lado en el frente y en la parte posterior en remolques y semirremolques de dos o más metros de ancho.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de dos lámparas demarcadoras colocadas en el frente una a cada lado en remolques y semirremolques.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación colocadas en la parte posterior.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de dos luces de gálibo en la parte posterior.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de tres luces de gálibo en los costados.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de lámparas demarcadoras y de identificación en tracto camiones	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de señalización en camiones remolques y semirremolques cuando la carga sobre salga longitudinalmente.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de faros en vehículos agrícolas, maquinarias de construcción y demás elementos de labranza autopropulsados.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por la falta de torreta en vehículos de emergencia, servicios urbanos, grúas y servicio de mecánica de emergencia.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por utilizar dispositivos de emergencia cualquier otro vehículo que no sea para este fin.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por utilizar fanales alineados hacia la parte posterior del vehículo.	4.00			4.00	0%	IGUAL
Por la falta de faro principal en motocicletas, motonetas, triciclos automotores, bicimotos y cuatrimotos.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por la falta de permiso autorizado por la subdirección para transportar materias explosivas y/o líquidos inflamables.	4.00			4.00	0%	IGUAL
Por la falta de bandera roja en la parte posterior y rótulos en las partes laterales con la inscripción "peligro inflamable" y "peligro explosivo"	4.00			4.00	0%	IGUAL
Por asistirse o sujetarse de un vehículo en movimiento, las motocicletas, motonetas.	4.00			4.00	0%	IGUAL
Por transitar en motocicleta y/o motonetas sobre aceras y áreas de uso exclusivo para peatones	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por llevar carga o personas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por circular en sentido contrario en motocicletas, motonetas.	15.0 0			15.0 0	0%	IGUAL
Por transitar en vía de acceso controlado motocicletas, motonetas,	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por no tomar precauciones para rebasar vehículos estacionados las motocicletas, motonetas.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por dar vuelta a media cuadra, las motocicletas y motonetas.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por realizar maniobras que ponen en riesgo su integridad o la de los demás.	10.0 0			1.00	- 90%	DISMINUYE
Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra.	15.0 0			15.0 0	0%	IGUAL
Por transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía.	15.0 0			15.0 0	0%	IGUAL
Por no utilizar casco protector.	20.0 0			20.0 0	0%	IGUAL
Por no usar casco protector tanto el conductor como el acompañante, en motocicletas y motonetas.	20.0 0			20.0 0	0%	IGUAL
Por no usar anteojos protectores en motocicletas y motonetas.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por no circular con las luces encendidas en motonetas, motocicletas.	15.0 0			15.0 0	0%	IGUAL
Por no sujetar las bicicletas al transportarlas en vehículos de tal forma que se eviten riesgos a terceros.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por viajar más de las personas, permitidas y debidamente sentadas en los asientos acondicionados para tal efecto.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por no rebasar por carril izquierdo las motonetas, motocicletas.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por no reducir la marcha, hacer alto o tomar cualquier otra precaución ante la concertación de peatones.	8.00			8.00	0%	IGUAL



Por no sujetar el volante con ambas manos.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por llevar en los brazos o piernas a personas, animales u objeto alguno.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por permitir que otra persona tome el control del vehículo desde un lugar diferente al destinado al conductor.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no mantener accionado el freno durante parada momentánea.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por no guardar distancia de seguridad.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Por cambiar de carril en vía de 2 o más carriles en la misma dirección sin utilizar las luces direccionales	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Por no tomar su extrema derecha para salir de la vía con anticipación cuando esta sea de 2 o más carriles en el mismo sentido.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Por no usar el cinturón de seguridad conductor y/o pasajeros.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía principal	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por reducir la velocidad o detener la marcha de su vehículo, sin la precaución debida y/o sin anunciarla previamente.	25.0 0			25.0 0	0%	IGUAL	
Por no guardar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna del vehículo.	25.0 0			25.0 0	0%	IGUAL	
Por estacionarse en pendiente descendente, sin aplicar el freno de mano y/o sin guiar dirección de los neumáticos hacia la guarnición.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por estacionarse en pendiente ascendente sin aplicar freno de mano y/o sin guiar las ruedas en posición inversa a la establecida en la fracción anterior.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por estacionarse a más de 20 centímetros de distancia de la acera.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no tomar precauciones al abrir la puerta para ascender o descender de un vehículo	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no obedecer y/o respetar las indicaciones de los agentes de tránsito.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por rebasar a uno o varios ciclistas sin respetar la distancia mínima lateral de un metro.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	15.0 0			15.0 0	0%	IGUAL	
Por no reducir la velocidad y encender luces intermitentes en lugar donde se encuentre un dispositivo de emergencia.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por detenerse o estacionarse a una distancia que ponga en riesgo a terceros y/o al personal que atiende la emergencia.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por seguir a un vehículo de emergencia.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no ocupar una posición paralela y lo más cercana a la acera al paso de un vehículo de emergencia.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por no hacer alto hasta que haya pasado el vehículo de emergencia.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no respetar la preferencia de paso cuando haya señalamiento.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por no respetar preferencia de paso cuando una de las vías tenga mayor volumen de tránsito.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no respetar el derecho de preferencia cuando una vía sea de mayor amplitud con respecto de la otra.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no respetar el derecho de preferencia cuando uno de los vehículos se encuentre ostensiblemente dentro de la intersección.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no hacer alto al ingresar a una vía de tránsito preferente.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no respetar señalética de ceda el paso en intersecciones.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no respetar las indicaciones del agente de tránsito en intersecciones.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por no respetar el derecho de preferencia de ciclistas sobre el tránsito vehicular.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por usar dispositivos de emergencia en vehículos particulares.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular en bicicletas y/o motocicletas en vías de acceso controlado.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, obstaculizando la intersección.	8.00			8.00	0%	IGUAL	



Por circular cambiando de dirección si precaución.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular a los lado, adelante o atrás de un vehículo de emergencia que se traslade haciendo uso de sirena, torretas.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Por circular con vehículos que expidan humo o ruidos excesivos.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por circular en caravana en calles angostas, sin dejar los espacios necesarios para ser rebasados	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por circular sobre la manguera de bomberos, protección civil, banquetas, zonas exclusivas para peatones, parques públicos, camellones, barreras o dispositivos para la protección de obras.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por circular zigzagueando.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por conducir en estado de ebriedad.	60.0 0			60.0 0	0%	IGUAL	
Por conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos.	60.0 0			60.0 0	0%	IGUAL	
Por circular de manera negligente o temeraria, poniendo en riesgo la vida de terceros o la suya propia.	25.0 0			25.0 0	0%	IGUAL	
Por circular efectuando competencias de cualquier tipo.	20.0 0			20.0 0	0%	IGUAL	
Por circular efectuando ruidos molestos o insultantes con el escape o claxon	25.0 0			25.0 0	0%	IGUAL	
Por circular rebasando otro vehículo por el mismo carril.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por circular en carriles exclusivos en vehículos no autorizados.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Por circular de reversa por más de diez metros	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por circular en sentido contrario.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular entorpeciendo la circulación de vehículos.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular haciendo servicio público con placas particulares.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Por circular invadiendo carril contrario.	40.0 0			40.0 0	0%	IGUAL	
Por circular llevando consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la autoridad municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular manifestando una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por circular permitiendo a terceros el uso de dispositivos de control y manejo, del vehículo en movimiento.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por circular remolcando vehículos sin el equipo especial, realizando esta acción con cadenas y/o cuerdas.	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Por circular sobre, banquetas, camellones, andadores, isleta, carriles de contra flujo y sobre rayas longitudinales.	20.0 0			20.0 0	0%	IGUAL	
Por circular transportando animales sueltos dentro del compartimento para pasajeros.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular transportando más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier vehículo.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular transportando un pasajero encima de otro.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por circular transportando personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por circular transportando personas en el exterior del vehículo de carga o sobre la misma.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular utilizando audífonos.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por circular utilizando equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente.	5.00			5.00	0%	IGUAL	
Por abandonar vehículo.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura.	25.0 0			25.0 0	0%	IGUAL	
Por cerrar u obstruir la vía pública con objetos.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por deteriorar la vía o su equipamiento urbano.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
Por dar vuelta en U en lugar expresamente prohibido por la señalización respectiva.	8.00			8.00	0%	IGUAL	



Por dar vuelta en U en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por dar vuelta en U próximo o dentro de una curva.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por utilizar equipos de radio comunicación portátil y de telefonía móvil el conductor de cualquier vehículo.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por hacer uso de equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	20.0 0			20.0 0	0%	IGUAL
Por llevar acabo ascenso y/o descenso de pasajeros en carriles centrales.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por hacer ruido excesivo o molesto con equipo de audio claxon o motor del vehículo.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por circular con faros y luces posteriores apagados en la noche.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por circular por carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar.	7.00			7.00	0%	IGUAL
Por realizar maniobra de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por transportar más personas que el número autorizado por la tarjeta de circulación.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por la falta de póliza de seguro.	5.00			0.00	- 100 %	DISMINUYE
Por no utilizar el cinturón de seguridad.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por transportar infantes menores de 5 años en el asiento del acompañante.	7.00			7.00	0%	IGUAL
Por no respetar al peatón, los motociclistas.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por no sujetar con ambas manos el manubrio, los motociclistas.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por no llevar sujeto correctamente el casco, los motociclistas.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por no llevar lentes protectores, los motociclistas.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por no usar el casco adecuado para la conducción de motocicletas.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por llevar más personas de las permitidas, las motocicletas.	7.00			7.00	0%	IGUAL
Por rebasar por el mismo carril, las motocicletas.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por circular con las luces apagadas, las motocicletas.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por falta de tarjeta de circulación, las motocicletas.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por falta de placas en motocicletas.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Por no portar licencia de conducir para motociclista.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Por utilizar propietarios y/o conductores la vía pública como terminal sin el permiso de la subdirección.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por poner en movimiento el vehículo sin cerciorarse que pueda hacerlo con seguridad.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por no mantener las puertas cerradas durante el traslado de personas.	8.00			8.00	0%	IGUAL
Por permanecer más del tiempo necesario para efectuar el ascenso y descenso de pasaje.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por realizar el ascenso y descenso de pasaje de forma contigua paralela a la acera a una distancia mayor a 50 cm de la banqueta.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por cargar combustible con pasajeros a bordo, los vehículos de transporte público.	5.00			5.00	0%	IGUAL
Por conducir el vehículo de manera temeraria, los vehículos de transporte público.	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por estacionarse en doble fila, los vehículos del transporte público.	25.0 0			25.0 0	0%	IGUAL
Por usar las vías urbanas, los vehículos de carga pesada.(no circular por libramiento).	10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL
Por llevar carga que estorbe la visibilidad y/o dificulte la estabilidad.	6.00			6.00	0%	IGUAL
Por llevar carga que no esté debidamente cubierta, tratándose de material a granel.	6.00			6.00	0%	IGUAL



Por llevar carga que oculte las luces del vehículo, los espejos retrovisores, la placa de circulación.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Por llevar carga que ponga en peligro a las personas o los bienes o sea arrastrada sobre la vía.	7.00		7.00	0%	IGUAL
Por llevar carga que se derrame o esparza por la vía pública.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por llevar carga que sobresalga por la parte de enfrente del vehículo.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por llevar carga que sobresalga en la parte posterior a más de un tercio de longitud de la plataforma o por más de un metro sin señalética.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por no llevar bien asegurada la carga y/o debidamente fijada la lona.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por llevar carga que sobresalga sin la debida señalización.	7.00		7.00	0%	IGUAL
Por realizar transporte de carga con vehículo particular.	7.00		7.00	0%	IGUAL
Por no contar con el permiso para circular dentro del municipio.(vehículos de carga pesada, camas bajas, transporte de maquinaria).	50.00		50.00	0%	IGUAL
Por no cubrir con lona los vehículos que transportan materiales de construcción.(transportes de grava, arena, triturado, etc.).	40.00		40.00	0%	IGUAL
Por no contar con la autorización respectiva los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos, para que transiten en la vía pública y/o efectúen su servicio de descarga.	8.00		8.00	0%	IGUAL
Por llevar abordo personas ajenas. los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por realizar paradas que no están señalizadas en la operación del servicio.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por no sujetarse a los horarios y rutas de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados.	6.00		6.00	0%	IGUAL
Por purgar sobre piso y/o descargar en la vía pública así como purgar cualquier material y residuo peligroso.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por estacionar los vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos cerca de fuego abierto o en la proximidad de alguna fuente de riesgo.	5.00		5.00	0%	IGUAL
Por no contar con permiso de carga y descarga	7.00		7.00	0%	IGUAL
Por manejar en estado de ebriedad.	60.00		0.00	-100%	DISMINUYE
Por manejar con aliento alcohólico violando cualquier disposición del R.T.M.	30.00		30.00	0%	IGUAL
Por presentar documentos alterados o falsificados	0.00		8.00	0%	NUEVO
Chocar y causar daños.	50.00		50.00	0%	IGUAL
Chocar y causar lesiones.	30.00		30.00	0%	IGUAL
Multas por infracciones al reglamento para regular actividades comerciales					
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20		5.20	0%	IGUAL
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	10.00		10.00	0%	IGUAL
Multas diversas					
Multas protección civil					
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	100.00		100.00	0%	IGUAL
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	100.00		100.00	0%	IGUAL
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad, o con aliento	100.00		100.00	0%	IGUAL
alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema					
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	100.00		100.00	0%	IGUAL
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto	100.00		100.00	0%	IGUAL



bueno de la Dirección de Protección Civil							
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	100.00			100.00	0%	IGUAL	
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	100.00			100.00	0%	IGUAL	
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	100.00			100.00	0%	IGUAL	
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	100.00			100.00	0%	IGUAL	
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de	100.00			100.00	0%	IGUAL	
Así como la clausura definitiva del lugar							
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	100.00			100.00	0%	IGUAL	
Multas Ley de protección a los animales							
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00	0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00			60.00	0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00			50.00	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00			80.00	0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal	70.00			70.00	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00			100.00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00			200.00	0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00			80.00	0%	IGUAL	



* Multas por infrac. de Rastro Municipal								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.						0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal						0%	NUEVO	
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.15			0.15	0%	IGUAL	
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta y quema de material pirotécnico, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente.		10.0 0			10.0 0	0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero		15%			15%	0%	IGUAL	
febrero		10%			10%	0%	IGUAL	
marzo		5%			5%	0%	IGUAL	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)